



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 259 de fecha 28 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá – Valle Del Cauca.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá – Valle Del Cauca, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 76-834-40-03-001-2022-00080-00, deudor(a) ANDREA ACEVEDO MARIN, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado la Señora ANDREA ACEVEDO MARIN, identificado(a) con la C.C. N° 1.116.249.023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd66abb4daf5246590f29ed3f24bbb9141984e2a28095938bfd0cfaa23ace0**

Documento generado en 07/07/2022 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 3728 de fecha 18 de marzo de 2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 11001400300220190096800, deudor(a) JUAN PABLO AMAYA PUENTES, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el señor JUAN PABLO AMAYA PUENTES, identificado con la C.C. N° 1.032.385.089.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f51af523e0a5dc13f1d83192a0b71b79c1ff1c712808cbc04f7dd3e04fc28c9**

Documento generado en 07/07/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 417 de fecha 20 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Cali – Valle Del Cauca.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Cali – Valle Del Cauca., con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 2022-00236-00, deudor(a) EDISON COLLAZOS MARROQUÍN, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor EDISON COLLAZOS MARROQUÍN, identificado(a) con la C.C. N° 6.100.973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed8593c6fd66234824b5ee5f09c62bed58ba46c3e480912499c0eb7ca1ea7af**

Documento generado en 07/07/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio N° 627 de fecha 8 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, con destino al proceso de Apertura de liquidación patrimonial, radicado número 11001400302120220024900, deudor(a) JOHAN ANDRES CARDENAS CORREA, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor JOHAN ANDRES CARDENAS CORREA, identificado(a) con la C.C. N° 1.020.450.583.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3c6955762544f3e92796a39f3c52e7ea5bfb84bb175bdc9ab6618b24d98be5**

Documento generado en 07/07/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 798 de fecha 23 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Cali – Valle Del Cauca.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Cali – Valle Del Cauca., con destino al proceso de Liquidación patrimonial - Insolvencia, radicado número 680014003020-2021-00361-00, deudor(a) SMITH GARCÍA GÓMEZ, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor SMITH GARCÍA GÓMEZ, identificado(a) con la C.C. N° 28'403.530.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c24249087f3580512001e3ba7364727a1dbaa27286887414ec233f509885d2e**

Documento generado en 07/07/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio N° 831 de fecha 9 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal De Oralidad de Bogotá.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal De Oralidad de Bogotá, con destino al proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, radicado número 110014003013202200276, deudor(a) LEONCIO CRUZ RUBIANO, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor LEONCIO CRUZ RUBIANO, identificado con la C.C. N° 19.219.811.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a81a3ca5d8deb657096f143a29fd8529965069ea2b4fab18cf0065e161ef2e**

Documento generado en 07/07/2022 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 941 de fecha 13 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 5449840030032022-00115, deudor(a) MARIA STELLA NAVARRO, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado la Señora MARIA STELLA NAVARRO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6273c35cd8739758c28f96941cb4561a98ff4ec5eb00c4e7533f1b4ea47ad4a**

Documento generado en 07/07/2022 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio N° 1163 de fecha 13 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 76001400302320220037800, deudor(a) MARÍA FERNANDA LENIS VÉLEZ, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado la señora MARÍA FERNANDA LENIS VÉLEZ, identificado(a) con la C.C. N° 66.836.893.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76365baff4d632a20e90ce52661929d0879343a29d96c879109b761662cd8026**

Documento generado en 07/07/2022 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio N° 1215 de fecha 9 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 11001400308020220034200, deudor(a) HENRY HERNANDO CARO MURILLO, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor LEONCIO CRUZ RUBIANO, identificado con la C.C. N° 79.040.333.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a360856ee661c5e95aaf72f74406ebe432f2957811076fd579e4bfc53845da9**

Documento generado en 07/07/2022 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio N° 1215 de fecha 9 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 11001400308020220041700, deudor(a) JORGE WILSON OLAYA CUERVO, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor JORGE WILSON OLAYA CUERVO, identificado con la C.C. N° 79.418.59.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987b5acefa263b06c8ed1f06190cc1dcfa4b0c37c262770097c591bbfab3f51**

Documento generado en 07/07/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 1869 de fecha 18 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 05001 40 03 009 2022 00495 00, deudor(a) JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO, identificado con la C.C. N° 1.036.687.000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc06f5dbe8fa1cd1442bf72afd40096774b049dd5a5821dced27b8ee12c1d8ae**

Documento generado en 07/07/2022 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. 1878 de fecha 18 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 05001 40 03 009 2022 00497 00, deudor(a) LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO, identificado con la C.C. N° 10.286.120.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492133170b1dccc1cd2328a456e830d400d07572cdbad1f1ad3e57359791ea8f**

Documento generado en 07/07/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. OM – 195 de fecha 26 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga - Santander.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 68001400302620220026300, deudor(a) JOSÉ MANUEL PIÑEROS, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor JOSÉ MANUEL PIÑEROS, identificado con la C.C. N° 79.139.836.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8b89e78860868b32f3189f5c0d801ba68f41ba33c1c80119e12ec7c12eb1bb**

Documento generado en 07/07/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: Oficio No. OM – 197 de fecha 26 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga - Santander.

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, con destino al proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante, radicado número 6800140030262020210053800, deudor(a) HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN, informando que revisados los libros radicadores y el libro índice, no cursó, ni cursa proceso alguno en que actúe como demandante o demandado el Señor HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN, identificado con la C.C. N° 1.098.679.974.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ec3489fa11d8fcf360a631bef03da84e625da6b25f266bad010c0d3332b02a**

Documento generado en 07/07/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 2005-095
Investigación de paternidad**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria en favor de la alimentaria ANGI DANIELA RAMÍREZ LEÓN, identificada con la C.C. N° 1.070.942.649, toda vez que a la fecha es mayor de edad y no requiere representación legal.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e30e338cc2624f90ef942d389a7988fd6d70b0d00ed71eadca33672b5702f1d**

Documento generado en 07/07/2022 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2008-156

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte demandante se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas de todo el proceso.

Remitirlas al peticionario al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2962e859b03392bd06ec91cca9c803b7938f864df77278bc4801c664219c4ec4**

Documento generado en 07/07/2022 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2013-016

**Exoneración de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que dé cumplimiento frente a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 10 de mayo de 2022 y comunicado mediante oficio civil N° 383 del 16 de mayo de 2022, para que se designe a un(a) Defensor(a) Público(a) como apoderado(a) en amparo de pobreza de la señora Angie Vanesa Ortiz Arévalo, para que la represente como demandada en el presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS FAMISANAR, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado LUIS LEONARDO ORTIZ ARÉVALO, identificado con la C.C. N° 1.193.236.021, así mismo indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa y de los datos de contacto del afiliado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709ff9f23333f8319d1f5d1ec83272da584acc50e13dec488f4e89a999e92600

Documento generado en 07/07/2022 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2013-016

**Exoneración de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que dé cumplimiento frente a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 10 de mayo de 2022 y comunicado mediante oficio civil N° 383 del 16 de mayo de 2022, para que se designe a un(a) Defensor(a) Público(a) como apoderado(a) en amparo de pobreza de la señora Angie Vanesa Ortiz Arévalo, para que la represente como demandada en el presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS FAMISANAR, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado LUIS LEONARDO ORTIZ ARÉVALO, identificado con la C.C. N° 1.193.236.021, así mismo indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa y de los datos de contacto del afiliado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709ff9f23333f8319d1f5d1ec83272da584acc50e13dec488f4e89a999e92600

Documento generado en 07/07/2022 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2013-018

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante Yina Marisa Torres Rubio y revisado el expediente se evidenció que mediante audiencia de alegatos y fallo de fecha 18 de julio de 2013, se ordenó al señor Gustavo Ríos Murcia consignar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) para su hijo Samuel David Ríos Torres quien se encuentra representado legalmente por su señora madre Yina Marisa Torres Rubio, además de pagar dos (2) mudas adicionales, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) para vestuario, entre otras disposiciones, se mantuvo la medida de impedimento de la salida del país del señor Gustavo Ríos Murcia.

Luego se evidencia el auto de fecha 4 de junio de 2019, en la que se resuelve la solicitud del demandado señor Gustavo Ríos Murcia, denegándose hasta que prestara caución que garantizara dos (2) año de alimentos en favor de Samuel David Ríos Torres.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR a las partes que frente al levantamiento del impedimento de la salida del país del demandado GUSTAVO RÍOS MURCIA, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Infancia y de la Adolescencia y el Código General, deberá garantizar una caución que corresponde a dos (2) años de cuota alimentaria, constituidos en un depósito judicial a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso, cumplido lo anterior se levantará dicha prohibición.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que para estudiar la concesión de salida temporal del país, debe presentar la petición debidamente fundamentada indicando el lugar hacia donde viajara en el exterior, la fecha de salida y de regreso al país, allegando junto con la petición los soportes que lo acrediten, **así como demostrar que se encuentra al día con el pago de las obligaciones alimentarias y realizar el pago anticipado de la cuota alimentaria por el lapso**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

que desea ausentarse del país como garantía a favor del alimentario(a).

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8406939b0d9e32228b0a3163e7275dd34aa7f0985e32f030ffd0bc182c434473

Documento generado en 07/07/2022 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2014-011

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el demandado Edgar Alfonso Tinjacá Niño se,

DISPONE

EXHORTAR al demandado EDGAR ALFONSO TINJACÁ NIÑO para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció.

Hasta tanto a este despacho judicial no se comuniquen sobre la exoneración de la cuota alimentaria, no se levantará la medida cautelar que fue decretada.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6407bce3c8b9aaace6344d908fa9d95bf50507e21bfb4f12f76c374c5cef7a**

Documento generado en 07/07/2022 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2016-014
Interdicción Judicial**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la Curadora se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas de los documentos solicitados por la Curadora Adriana Serrato Forero.

Remitirlas al peticionario al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c227df640da2b167a4fff4b913e79bd37c0d8049d478fef4687d6078b6c878**

Documento generado en 07/07/2022 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2016-285

Liquidación de sociedad conyugal.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la respuesta dada por la EPS SALUD TOTAL se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la señora ALCIRA LEÓN SASTOQUE, recibe notificaciones en la **calle 11 N° 6-64 en el municipio de Facatativa,** número de celular 314 430 77 94.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda con los trámites de la notificación personal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdaacc56f1f716d18c778172990764143ab676360f6124f7f104b516c9e40aac**

Documento generado en 07/07/2022 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2018-053

Unión marital de hecho

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de parte, se

DISPONE

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que informe sobre el trámite impartido al oficio civil No. 330 radicado el 24 de mayo de 2021, mediante el correo institucional.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f48d9fe69acb84efdb78dd644b0272159a39f25b07f041c631abe509137c3c**

Documento generado en 07/07/2022 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2019-096

Divorcio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ a la señora EULALIA SÁNCHEZ ALMANZA para que indique la dirección actual del domicilio de la niña DAYRA JULIETH ESPINAL SÁNCHEZ para que se realice la verificación de sus derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por haber sido víctima de presuntos actos de abuso sexual.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a70c434ab7df12487946e8f0ddc354a5f46180a7b91ed28bcf917a5b579ad5**

Documento generado en 07/07/2022 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 2020-095
Sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman los bienes relictos de las causantes MARÍA TRINIDAD REINA CAMACHO y MARINA SANTOS REINA CAMACHO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: DESIGNAR como Partidora a la Dra. ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO, toda vez que es la apoderada judicial de todos los herederos reconocidos.

TERCERO: CONCEDER al designado el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292b2c13766bd94125ac2f677308808690d4048a3f727e127c2f1edf51b0631b

Documento generado en 07/07/2022 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

PROCESO: SUCESIÓN DE CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (Q.E.P.D.)

RADICACIÓN: 2021-069

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del trabajo de partición presentado por la Partidora designada Dra. Liliana Botero Benavides dentro de la sucesión de la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), conforme lo ordena el artículo 519 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado del 8 de abril de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso sucesoral intestado de la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), siendo reconocidos JOSÉ ANASTASIO MÉNDEZ RUÍZ, CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ RUIZ, ROSA MARÍA MÉNDEZ RUIZ y LILIA MÉNDEZ RUIZ, como herederos de la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.) quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Cumplidas las publicaciones que ordena el artículo 490 del C.G.P., se procedió a la diligencia de presentación de inventarios y avalúos con el lleno de los requisitos legales, los que fueron denunciados en diligencia realizada el 11 de agosto de 2021 y aprobados en la misma audiencia.

Por auto de fecha 2 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar a la DIAN para efectos de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, a lo que a través de providencia calendada el 21 de octubre de 2021, se puso en conocimiento el oficio N° 1.32.274.564.3842 del 1° de octubre de 2021 proveniente de la DIAN.

Una vez obtenida respuesta positiva de parte de la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, según lo ordenado por el artículo 844 del



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Estatuto Tributario, mediante auto del 7 de junio de 2022, se dispuso la continuidad del trámite con el decreto de la partición y se designó como Partidora a la Dra. Liliana Botero Benavides.

En atención a que el trabajo de partición se realizó en los términos ordenados por el despacho, que éste no fue objeto de pronunciamiento por las partes y teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 508 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia de aprobación conforme a lo establecido en el artículo 509 ibídem.

2. CONSIDERACIONES

En principio, advierte este despacho que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente liquidatorio, no se evidenció hecho alguno que invalide lo actuado, toda vez que se surtieron en debida forma todas las fases del proceso de liquidación previstas en el artículo 502 del C.G.P.

En primer lugar, se encuentran debidamente reconocidos a JOSÉ ANASTASIO MÉNDEZ RUIZ, CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ RUIZ, ROSA MARÍA MÉNDEZ RUIZ y LILIA MÉNDEZ RUIZ como herederos de la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.) por haber demostrado dicha calidad a través de los registros civiles de nacimiento.

Las personas antes citadas, aceptaron en debida forma su herencia, por lo tanto, son los únicos sujetos con vocación para ser adjudicatarios en el presente sucesorio, toda vez que no se presentó nadie con mejor o igual derecho para intervenir.

Conforme a la presentación de inventarios y avalúos de los bienes de la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), éste fue incorporado en debida forma por el apoderado de las partes en la forma prevista en el artículo 501 del C.G.P., quedando dicho acto realizado y aprobado en audiencia de fecha 11 de agosto de 2021.

Ahora bien, es importante resaltar que el proceso liquidatorio es uno de los tipos de procedimiento modelo que ha planteado la ley con el propósito de obtener la liquidación de patrimonios ilíquidos resultantes de la muerte de una persona natural, de la disolución de una persona jurídica o



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

de la disolución de una sociedad conyugal o de una sociedad entre compañeros permanentes.

Habría que decir también, que el proceso de liquidación tiene unas características propias, pues por su medio se liquidan patrimonios que pertenecen o pertenecieron a determinados sujetos de derecho para adjudicarlos a quienes según la ley o el negocio jurídico están llamados a sucederlos, pues en este proceso se perfecciona actos de sucesión en sus diversas modalidades: por actos entre vivos o por causa de muerte, a título universal o a título singular.

Hay que mencionar además que el proceso liquidatorio versa sobre derechos patrimoniales de contenido económico. Por ello, los mismos titulares del reparto pueden reconocerse recíprocamente como sujetos con vocación a recibir todo o parte de una masa expuesta a la liquidación por causa de la disolución de una persona jurídica colectiva o de una sociedad conyugal o de una sociedad patrimonial; puede igualmente elaborar el inventario de activos y pasivos y, finalmente hacer la distribución de unos y de otros.

Por otro lado, la liquidación de una sucesión tiene un método legalmente inevitable, a opción reglada de los interesados, que es el proceso judicial o notarial, en cada uno de los que el emplazamiento de interesados es un momento crucial y es la nota que distingue esta liquidación de las otras.

Ahora bien, el modelo del proceso judicial de liquidación está diseñado para que el juez homologue, mediante una sentencia, actos de autonomía privada, negociales, de los interesados reconocidos previamente como sujetos del proceso por la autoridad judicial. El proceso liquidatorio adquiere, incorpora, como interesado-parte a una persona a través de un acto necesario de gobierno del juez – auto en virtud del que se reconoce la calidad de interesado. El juez sólo tercia cuando saltan cuestiones litigiosas entre las partes. El juez decide en subsidio del consenso de las personas reconocidas como interesadas.

De acuerdo con lo anterior y al haberse incorporado en debida forma y aceptado por las partes, los inventarios de bienes de la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), resultó admisible concretar la partición del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

patrimonio, como ciertamente se decretó por este despacho mediante auto de fecha 7 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que, frente a la procedencia de la partición de bienes, el artículo 1374 del C.C. indica que:

“Art. 1374.- Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el plazo.

Las disposiciones precedentes no se extienden a los lagos de dominio privado, ni a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.”

Y a su vez el artículo 508 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1394 del C.C. refieren las reglas que debe seguir el Partidor para la distribución de bienes objeto de partición, así las cosas, entrara este despacho a validar el trabajo de partición presentado por el Partidor designado y emitir sentencia aprobatoria de partición.

En el trabajo de partición, el Partidor tuvo en cuenta como activo ilíquido herencial las siguientes partidas:

ACTIVOS:

PARIDA PRIMERA.- UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO AL TERRENO EN EL QUE ESTA CONSTRUIDA ubicada en la calle 3 N° 1-44 del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, alinderada así: POR EL FRENTE: Con la Calle Tercera (3) de Facatativá; POR UN COSTADO: Con casa N° 1-34 de la Calle Tercera (3), POR EL OTRO COSTADO: Con casa N° 1-50 de la Calle Tercera (3) y POR EL FONDO: Con inmueble de propiedad de José Vicente Samudio.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante señora CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ, mediante adjudicación en sucesión de su esposo ANASTACIO MÉNDEZ, tal y como consta en escritura pública 2593 de fecha 4 de noviembre de 1983, proveniente de la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Públicos de Facatativá bajo el número 156-25943 y cédula catastral N° 01-00-00-00-0023-021-0-00-00-0000.

AVALÚO: El inmueble se encuentra avaluado en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000,00)

PARTIDA SEGUNDA: Valor del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (C.D.T.) N° 4369208 que la causante señora CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.) poseía al momento de su muerte, en el Banco BBVA S.A. NIT N° 860.003.020-1 con fecha de apertura 08-02-2016.

TRADICIÓN: Dichos dineros se constituían en ahorros propios de la causante señora CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), que como indicó anteriormente fueron depositados en el Banco BBVA desde el día 08-02-2016 con última fecha de renovación 08-08-2020, que según consta en certificación, está activo.

AVALÚO: El Certificado de Depósito a Término N° 4369208, cuya titular es la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ, ascienden a la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVO MONEDA LEGAL (\$74'472.208,44)

PARTIDA TERCERA: Valor de los aportes y ahorros que al momento del deceso poseía la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.) en el denominado FONDO DE EMPLEADOS Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES – FONCOECO.

TRADICIÓN: Dicho dineros se constituían en ahorros propios de la causante señora CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ, tal y como consta en certificación expedida por FONDO DE EMPLEADOS Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES – FONCOECO, de fecha catorce 14 de diciembre del año 2020.

AVALÚO: La certificación expedida por FONDO DE EMPLEADOS Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES – FONCOECO de fecha 14 de diciembre de 2020, hace constar que la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), posee por concepto de aportes la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

PESOS MONEDA LEGAL (\$274.000,00) y por concepto de Ahorros la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$142.000,00), para un total de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$416.000,00)

PARTIDA CUARTA: Valor de los dineros e intereses que el señor CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.431.314 expedida en Facatativá – Cundinamarca, adeuda a la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), por concepto de capital e intereses desde los días 9 y trece 13 de febrero del 2009 hasta la fecha de fallecimiento de la cujus.

TRADICIÓN: Los dineros que adeuda el señor CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ RUIZ a la causante por concepto de capital e intereses fueron obtenidos por la misma de ahorros propios, depositados en su cuenta de ahorros número 37240143683 del Bancolombia – Sucursal Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

AVALÚO: Dicho capital fue desembolsado al deudor CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ RUIZ, mediante retiro que hiciera la causante de la cuenta de ahorros número 37241133638 del Bancolombia – Sucursal Facatativá, Departamento de Cundinamarca, el día nueve 9 de Febrero del año 2008 por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000,00) y el día trece 13 de febrero de 2008 la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.000.000,00), además de los intereses de plazo que ascienden a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$30.962.736.00), para un total adeudado al momento del fallecimiento de la causante de la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$54.962.736.00)

PASIVOS: -0-

Para un total de activo sucesoral bruto por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 MCTE (\$219'850.944.44)**, con un pasivo en CEROS (-0-) para un total de activo



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

líquido de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 MCTE (\$219'850.944.44)**

Ahora bien, la Partidora procedió a realizar la distribución y adjudicación a los legatarios de la siguiente manera:

- 1. HIJUELA** para el heredero JOSÉ ANASTASIO MÉNDEZ RUÍZ, identificado con la C.C. N° 11.430.225, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$54'962.736,16 Mcte)
- 2. HIJUELA** para el heredero CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ RUÍZ, identificado con la C.C. N° 11.431.314, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$54'962.736,16 Mcte)
- 3. HIJUELA** para la heredera ROSA MARÍA MÉNDEZ RUÍZ, identificada con la C.C. N° 20.522.135, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$54'962.736,16 Mcte)
- 4. HIJUELA** para la heredera LILIA MÉNDEZ RUÍZ, identificada con la C.C. N° 20.525.321, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$54'962.736,16 Mcte)

Se observa que el trabajo realizado reúne los requisitos exigidos por el artículo 1394 del Código Civil, toda vez que los bienes relacionados y aprobados fueron adjudicados en debida forma, en consecuencia, se procederá a aprobar el mismo y que hará parte integral de esta decisión al momento de ser solicitadas las respectivas copias.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Cundinamarca)*, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición visible en el archivo 70 del presente expediente digital y que corresponde a los bienes relictos dejados por la causante CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. N° 20.883.710.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en una de las Notarías de esta ciudad a escogencia de los interesados, debiéndose dejar constancia de ello.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición a costa de los interesados, con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: Cumplidor lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesías Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa244b0f75e3c7587b8507623a24c05f64bd84e6b1e8bf2cf486902c572403b3

Documento generado en 07/07/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-023

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada LIDA MABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que el apoderado judicial de la parte demandante describió en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO, portadora de la T.P. N° 223.580 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la señora LIDA MABEL DÍAZ RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: Una vez se surta el trámite correspondiente en el cuaderno de la demanda de reconvención, se continuará con el trámite respectivo en el cuaderno principal.

NOTÍFIQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4a3a17fa5a55d20ec2e9922d62c527e4cc007129bd662fb5064a4f894e07e**

Documento generado en 07/07/2022 11:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-023

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Demanda de Reconvención

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 371 del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN presentada mediante apoderado judicial por la señora LIDA MABEL DÍAZ RODRÍGUEZ en contra del señor CARLOS SIERRA PEDRAZA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención a la parte demandante por el término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO, portador de la T.P. N° 223.580 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora LIDA MABEL DÍAZ RODRIGUEZ en los términos del poder conferido obrante en el cuaderno principal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aebbc2852542ae7cfb5426311ea065b36a7dce962173992a40dd8956c6d746e**

Documento generado en 07/07/2022 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-036

Sucesión

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 9 de mayo de 2022, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d051dfb470a8635853cafa85b104eaac2e627e6c0d6dbf003c7f50ff03e8ed58

Documento generado en 07/07/2022 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-061

Unión marital de hecho

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: "... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.", observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 5 de mayo de 2022, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9299503628134437f9b870fbffd2045dbb152f3ea8d070bb3d08bccbfd3ed03**

Documento generado en 07/07/2022 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>